

Estatutos de la Federación de la Juventud Socialista

TITULO I

Artículo 1.º—La F. J. S. es un organismo de lucha, agitación, propaganda y penetración doctrinaria del Partido Socialista. Es autónomo en sus resoluciones internas. Esta autonomía no se refiere a resoluciones de carácter doctrinario y político, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del S. S. del P. S.

Art. 2.º—La F. J. S. tiene como orientación doctrinaria la declaración de principios del P. S.

Art. 3.º—La F. J. S. tendrá bajo su control y responsabilidad secciones infantiles, de iniciación doctrinaria de clases, para los menores de 16 años que estarán a cargo y bajo la atención inmediata de las seccionales de la F. J. S.

Art. 4.º—Para los efectos del Art. 1.º El secretario seccional de la Juventud de cada ciudad o pueblo integrará el secretariado de la seccional del P. S. Y el Secretario General de la F. J. S. integrará el Secretariado Ejecutivo del P. S.

Art. 5.º—La F. J. S. estará integrada por: La sección infantil y por jóvenes mayores de 16 años sin distinción de sexos ni nacionalidades hasta la edad de 25 años, el ingreso a la Federación es obligatorio.

TITULO II

Art. 6.º—Los organismos de la F. J. S., son:

- a) Los núcleos de la Juventud.
- b) Las Brigadas y sus Comisarios.
- c) Secretariados seccionales.
- d) Secretariados Provinciales.
- e) Secretariado Directivo.
- f) Secretariado Ejecutivo.
- g) Congreso de la Juventud.

Art. 7.º—Los miembros de la F. J. S. tendrán la calidad de militantes y simpatizantes.

Art. 8.º—Los núcleos son los organismos primarios y elementales de la F. J. S. y estarán constituidos por un mínimum de cinco miembros y con un máximum de nueve. Elegirán dentro de sus miembros un secretario responsable del núcleo.

Art. 9.º—Las Brigadas serán los organismos de choque de la F. J. S. y recibirán una instrucción militar y física. Serán organizadas por los secretariados seccionales de la F. J. S.

a) Estarán compuestas por 38 miembros, se dividirán en cuatro seccionales de nueve miembros cada una, las que estarán a cargo de un Subcomisario nombrado dentro de los nueve de cada sección.

b) En el caso de existir dos o más Brigadas se nombrará un Comisario General.

Art. 10.—La Seccional es la organización local en su conjunto y la integran los miembros de la F. J. S. en su localidad. La organización local tomará el nombre de Seccional cuando existan a lo menos dos núcleos y se constituirá en los centros poblados, considerándose como centros poblados para ese efecto, las ciudades, poblaciones o haciendas.

Art. 11.—El S. S. será elegido dentro de los militantes de las Seccionales y éste a su vez elegirá sus colaboradores. La votación será semejante a la del P. S.

Art. 12.—Los Secretarios Provinciales tendrán facultades inspectivas animadoras y coordinadoras de la labor de las Seccionales de la Provincia.

a) Los Secretarios Provinciales serán elegidos por el Secretario General de la F. J. S.

Art. 13.—El Secretariado Directivo de la F. J. S. es un organismo deliberante, se pronuncia sobre la línea doctrinaria de la Juventud y de los asuntos de importancia. Recibe la cuenta del Secre-

tario General, la aprueba, la enmienda o la rechaza y se reúne con tal objeto una vez cada dos meses, donde sea citado, también puede tener reuniones extraordinarias, cuando sea citado por el Ejecutivo de la F. J. S. con cuarenta horas de anticipación.

Art. 14.—El Secretariado Directivo está compuesto por cinco militantes elegidos en el Congreso de la F. J. S.

Art. 15.—El Secretario General es el director y ejecutor con amplia autoridad y responsabilidad, de los acuerdos y directivas del Congreso General, del Secretariado Directivo y de los que él mismo señale, dentro de las líneas fijadas por aquellos y tendrá la representación de la F. J. S. Preside toda la reunión de la F. J. S. a que asista y en todas ellas tiene derecho a voz y voto.

Art. 16.—Para realizar su labor el Secretario General se asesora de un cuerpo de secretarios que en conjunto forman el Secretariado Central Ejecutivo y que tiene cada uno a su cargo los siguientes departamentos:

Secretario del Interior
“ “ Exterior.
“ “ Organización.
“ “ Agitación y Propaganda.
“ “ Acta y Correspondencia.
“ “ Prensa.
“ “ Finanza.
“ “ Cultural.
“ “ Acción Sindical.

Art. 17.—El Secretario General es elegido por el Congreso General y durará un año en sus funciones hasta el próximo Congreso General. Preside las reuniones del Directivo.

Art. 18.—Los miembros del Secretariado Ejecutivo de la F. J. S. son de libre elección del Secretario General y durarán en sus funciones mientras así lo determine el Secretario General.

TITULO III

Art. 20.—El Secretario Ejecutivo tiene amplias facultades para organizar la Juventud a través de todo el país de acuerdo con el reglamento.

Art. 21.—Los militantes de la F. J. S. cotizarán mensualmente el mínimum de un peso de acuerdo con su sistema de carnet y estampillas.

Art. 22.—La F. J. S. como organismo del P. S. tiene el derecho para enviar cinco delegados al Congreso General del P. S.

Art. 23.—Estos delegados serán nombrados por el Congreso de la F. J. S.

Art. 24.—Estos reglamentos solo podrán ser reformados por el Congreso de la F. J. S., ratificados por el C. C. D. del P. S., y por el S. C. E. del P. S.

Art. 25.—El Congreso de la Juventud deberá celebrarse en lo posible, un mes antes del Congreso General del P. S.

ARTICULOS TRANSITORIOS

El actual Secretariado Seccional de la F. J. S. de Santiago tiene atribuciones para organizar la F. J. S. en el país.